

Radicado: 2022-082

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 384

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, dieciocho de marzo de dos mil veintidós

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por el menor **S.C.C.**, representada por su progenitora **ADRIANA MARÍA CALDERÓN BOLÍVAR**, quien actúa a través de estudiante de derecho, en contra de **CARLOS URIEL CARRILLO CIFUENTES**.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y siguientes, en concordancia con el 391 del Código general del proceso, por lo que se admitirá.

En cuanto a los alimentos provisionales solicitados por la demandante, se decreta en un porcentaje del veinticinco por ciento (25) del salario mínimo legal mensual, que deberá poner a disposición del despacho el obligado, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto y así sucesivamente, en la cuenta que el Juzgado tiene en el Banco Agrario de esta ciudad, número

Igualmente solicita la accionante, se ordene la restricción de salida del país del demandado, a lo que el despacho accederá, oficiando por secretaría con tal fin.

De otra parte, se decretará el embargo y secuestro del vehículo, tipo motocicleta de placas VPS 86C, propiedad del demandado y de las cuentas bancarias que posea en los bancos enlistados en el escrito allegado, advirtiendo que en caso de tratarse de cuenta de nómina, el establecimiento bancario no debe proceder con el registro de la medida cautelar, pero sí informar al despacho a qué entidad o empleador corresponden los depósitos efectuados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

1º. ADMITIR la demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por el menor **S.C.C.**, representado por su progenitora **ADRIANA MARÍA CALDERÓN BOLÍVAR**, quien actúa a través de estudiante de derecho, en contra de **CARLOS URIEL CARRILLO CIFUENTES**.

2º. DAR a la demanda el trámite indicado en el artículo 391 del Código general del proceso.

3. FIJAR alimentos provisionales a cargo del demandado en un porcentaje del veinticinco por ciento (25) del salario mínimo legal mensual, que deberá poner a disposición del despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto y así sucesivamente, en la cuenta que el Juzgado tiene en el Banco Agrario de esta ciudad, número 170012033007, código 6

4°. PROHIBIR la salida del país al demandado, **CARLOS URIEL CARRILLO CIFUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.793.086. Se ordena por secretaria oficiar a Migración Colombia para lo pertinente.

5. DECRETAR el embargo de las cuentas bancarias que posea el demandado, en los establecimientos enlistados en el escrito de medidas cautelares presentado por la parte demandante, en la forma indicada en la parte motiva.

6°. DECRETAR el embargo y secuestro del vehículo, tipo motocicleta de placas VPS 86C, propiedad del demandado. Por secretaría ofíciase a la secretaría de movilidad de Manizales.

7. NOTIFICAR este auto al demandado y correrle traslado de la demanda por el término de diez (10) días, previa entrega de copia de la misma y sus anexos, de conformidad con lo establecido en la norma precitada.

8. RECONOCER personería para actuar a la estudiante de consultorio jurídico **ISABELLA OSORIO GRISALES**, para que represente los intereses de la parte actora.

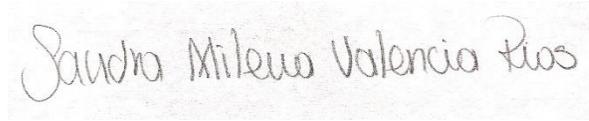
NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ

En la fecha notifico el auto anterior al señor Defensor de Familia y al Procurador de Familia.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **738deaeff831bd97f33b26ccc839c77532dc38b07af80943308594fef75118ea**
Documento generado en 18/03/2022 03:03:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>